

# La Gaceta



**DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS**

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MIÉRCOLES 10 DE JUNIO DEL 2015. NUM. 33,752

## Sección A

### Poder Legislativo

DECRETO No. 415-2013

**EL CONGRESO NACIONAL:**

**CONSIDERANDO:** Que con fundamento en el Artículo 213 de la Constitución de la República, el Poder Ejecutivo sometió a la consideración del Pleno de la Cámara del Congreso Nacional, el Proyecto de Decreto mediante el cual se aprueba en todas y cada una de sus partes el Contrato de Operación para la Generación, Transmisión y Comercialización de Energía Eléctrica.

**CONSIDERANDO:** Que mediante el Artículo 205 atribución 19) de la Constitución de la República, corresponde al Congreso Nacional, aprobar o improbar los contratos que lleven exenciones, incentivos y concesiones fiscales, o cualquier otro contrato que haya de producir o prolongar sus efectos al siguiente período de Gobierno de la República.

**POR TANTO:**

**D E C R E T A:**

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar en todas y cada una de sus partes el **CONTRATO DE OPERACIÓN PARA LA GENERACIÓN, TRANSMISIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA**, para las instalaciones del **PROYECTO HIDROELÉCTRICO "ARENAL ETAPA IV"**, ubicado entre los municipios de Yoro, departamento de Yoro y Mangulile, departamento de Olancho, suscrito en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los 28 días del mes de enero de

### SUMARIO

**Sección A  
Decretos y Acuerdos**

<b>PODER LEGISLATIVO</b> Decreto No. 415-2013.	A. 1-12
<b>PODER EJECUTIVO</b> Decreto Ejecutivo Número PCM-29-2015.	A. 12-15
<b>AVANCE</b>	A. 16

**Sección B  
Avisos Legales** B. 1-12  
Desprendible para su comodidad

2013, entre el Doctor Darío Roberto Cardona Valle, en carácter de Secretario de Recursos Naturales y Energía y el Ingeniero Alex Geovanni Cruz Pinto, como Representante Legal de la ENERGÍAS LIMPIAS DE HONDURAS, S.A. DE C.V., que literalmente dice:

**“SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE. CONTRATO DE OPERACIÓN PARA LA GENERACIÓN, TRANSMISIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA ENTRE LA SECRETARÍA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE Y LA SOCIEDAD ENERGIAS LIMPIAS DE HONDURAS, S.A. DE C.V. (ELIH S.A. de C.V.).** Los suscritos, Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente, en adelante denominada la Secretaría, representada en este acto por **DARIO ROBERTO CARDONA VALLE**, con Tarjeta de Identidad Número 1401-1970-00160, mayor de edad, casado, Doctor en Medicina, hondureño y de este domicilio, actuando en

carácter de Secretario de Recursos Naturales y Energía, según Acuerdo de Nombramiento Número 201-2010, de fecha 12 de abril del año 2010 y **Energías Limpias de Honduras, S.A. de C.V. (ELIH, S.A. de C.V.)**, en lo sucesivo denominada “**LA EMPRESA GENERADORA**”, inscrita bajo el número ochenta y cuatro (84), del Tomo treinta y tres (33) del Registro de Comerciantes Sociales de El Progreso, departamento de Yoro, representada en este acto por el señor Alex Geovanni Cruz Pinto, mayor de edad, casado, Ingeniero, de nacionalidad hondureña, con Tarjeta de Identidad Número 0501 1967 03525, con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, en tránsito por esta ciudad, actuando en su carácter de Representante Legal, de conformidad con el Poder General de Administración otorgado a su favor e inscrito bajo el número ochenta y seis (86), del Tomo quince (15) del Registro de Comerciantes Sociales de El Progreso, Yoro, con facultades suficientes para la firma del presente Contrato, quienes encontrándose en pleno goce de sus derechos civiles, en el uso de sus atribuciones y por así haberlo convenido celebran el presente Contrato de Operación, en los términos y condiciones siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: SECCIÓN 1.1 ANTECEDENTES.** “**LA EMPRESA GENERADORA**” declara que de conformidad con las Leyes vigentes, los derechos a ella cedidos y los permisos recibidos por las autoridades del Gobierno de Honduras, se han llevado a cabo los estudios de factibilidad técnica y comercial para el aprovechamiento de un sitio hidroeléctrico, asimismo realiza las gestiones para obtener todas las autorizaciones adicionales requeridas y el financiamiento necesario que le permitan la construcción de una Central para la generación de energía eléctrica en el sitio denominado **ARENAL ETAPA IV**, localizada entre el Municipio de Yoro, departamento de Yoro y el municipio de Mangulile, departamento de Olancho, la cual, una vez construida, tendrá las condiciones para que a partir del inicio de la operación comercial pueda poner a disposición del Sistema Interconectado Nacional una capacidad instalada nominal de **TREINTAY UNO PUNTO DIEZ MEGAVATIOS (31.10 MW)** y la generación promedio anual de **CIENTO CUARENTA Y UNO PUNTO OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE GIGAVATIOS HORA (141.869 GWH)**. En virtud del marco legal vigente se solicitó a la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente el otorgamiento del Contrato de Operación que le permita operar la Planta de conformidad con la Ley, por lo que con base en las atribuciones que la Ley le otorga a la Secretaría, en apego a la

política del Estado de Honduras de propiciar el aprovechamiento racional de los recursos naturales del país y a fin de contribuir a satisfacer la creciente demanda de electricidad que requiere el país, las Partes convienen celebrar el presente Contrato de Operación de acuerdo a las Cláusulas siguientes. **SECCIÓN 1.2: DEFINICIONES:** Los términos que se definen en esta Cláusula, ya sean en plural o singular, cuando sean utilizados en este Contrato, tendrán el significado que aquí se les da cuando estén expresados con letra inicial mayúscula: **1) Autoridad Gubernamental:** significará el Gobierno de Honduras o cualquier autoridad nacional, estatal, municipal o de gobierno local, autoridad regulatoria, cuerpo, comisión, corporación, dependencia, ministerio, corte, tribunal, autoridad judicial, cuerpo administrativo, o autoridad fiscal del Gobierno de Honduras o cualquier otra autoridad (incluyendo a otros países diferentes a Honduras) que tengan jurisdicción sobre la Planta, la Secretaría, “**LA EMPRESA GENERADORA**”, sus Afiliados, Agentes y Contratistas, Accionistas o a las Partes Financistas. **2) Cambio de Ley:** significará cualquier ley nueva o la enmienda, modificación, eliminación, adición o cambio a cualquier Ley aplicable o permisos aplicables o cualquier interpretación o aplicación posterior que ocurra y tome efecto después de la vigencia de este Contrato y que las Partes puedan demostrar a satisfacción de la otra Parte que afectará significativa y adversamente el desempeño de tal Parte. **3) Centro Nacional de Despacho u Operador del Sistema:** significará la Autoridad Gubernamental o cualquier otra Persona responsable por Ley para el análisis, programación, coordinación, operación y control del Sistema Interconectado

## La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS  
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA  
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

**LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA**  
Gerente General

**JORGE ALBERTO RICO SALINAS**  
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS  
**E.N.A.G.**

Colonia Miraflores  
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956  
Administración: 2230-3026  
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

Nacional. **4) Cesión del Contrato:** significará la transferencia de derechos y obligaciones asumidas en este Contrato por cualquiera de las Partes a una tercera persona quien asume la calidad de la persona que cede, subrogándola en todo o en parte de sus derechos y obligaciones, toda vez que las Partes de manera previa expresen su consentimiento por escrito al efecto, salvo las excepciones contempladas en el presente Contrato. Se denominará cedente al titular actual de los derechos y obligaciones de este Contrato, y la persona que los asume se denominará cesionaria. **5) Cierre Financiero:** significará el tiempo y la fecha en que ocurran todos los eventos que a continuación se listan (mismos que pueden ocurrir a lo largo de un período de tiempo): **5.1)** que todos los documentos financieros (contratos de préstamos, pagarés, fideicomisos, valores, instrumentos de deuda, bonos, contratos de garantía, cartas de crédito) hayan sido firmados y que dichos documentos, en forma conjunta, permitan el financiamiento de la Planta en un monto y en términos aceptables a “LA EMPRESA GENERADORA”; **5.2)** que todas las condiciones previas a la disponibilidad de fondos iniciales bajo los documentos financieros a que se refiere el literal (a), anterior, hubiesen sido cumplidas o exonerado su cumplimiento; **5.3)** que “LA EMPRESA GENERADORA” haya recibido compromisos para el aporte del patrimonio que requiere “LA EMPRESA GENERADORA” y que éste satisfaga los requerimientos de las Partes Financistas. **6) Comisión Nacional de Energía o CNE:** significará el Ente Regulador-Organismo Asesor Técnico para la aplicación de la Ley Marco del Subsector Eléctrico. **7) Contrato:** significará este acuerdo para la operación de la Central Hidroeléctrica ARENAL ETAPA IV contenido en este instrumento, sus enmiendas, modificaciones y ampliaciones, juntamente con todos sus anexos, apéndices y demás documentos referidos según el propio acuerdo aquí pactado. **8) Día Hábil Administrativo:** significará el período comprendido de lunes a viernes de las 09:00 a las 17:00 horas, con excepción de los días feriados nacionales. **9) Dólares o US\$:** significará la moneda de curso legal de los Estados Unidos de América. **10) Emergencia del Sistema:** significará una condición o situación del Sistema Interconectado Nacional o de la Planta, que a juicio, basado en Prácticas Prudentes en el Servicio de Energía Eléctrica, del Operador del Sistema o de “LA EMPRESA GENERADORA” pueda afectar en forma relevante y adversa la capacidad del Sistema Interconectado Nacional o de la Planta para mantener un servicio eléctrico continuo, adecuado y en las condiciones de

seguridad preestablecidas, o amenace la vida humana. **11) Empresa Nacional de Energía Eléctrica o ENEE:** significará la institución Autónoma del Estado de Honduras creada según Decreto No.48 del 20 de febrero de 1957. **12) Fuerza Mayor o Caso Fortuito:** significará cualquier evento o circunstancia o combinación de eventos o circunstancias que afecten sustancialmente y adversamente a cualquier Parte en la ejecución de sus obligaciones de acuerdo con los términos de este Contrato, pero sólo si y al punto que dichos eventos y circunstancias no están dentro de un control razonable de la Parte afectada. Sin limitación a la generalidad de lo siguiente, el evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá incluir los siguientes eventos y circunstancias: **12.1)** relámpagos, sequía, fuego, terremoto, erupción volcánica, deslave, huracán, tormenta tropical, lluvia o tormentas excepcionalmente abundantes, ciclón, tifón, tornado, o cualquier otro efecto proveniente de elementos naturales; **12.2)** contaminación química o explosión que ocurra de manera natural; **12.3)** epidemias, plagas, cuarentena o hambruna; **12.4)** accidentes aéreos, marítimos, ferroviarios; **12.5)** retrasos en el transporte que resulten de accidentes o cierre de las vías de transporte; **12.6)** un acto de guerra (ya sea declarada o no), invasión, conflicto armado o un acto de un enemigo extranjero, bloqueo, embargo (incluyendo la falta o carencia de combustible o materiales), revolución, insurrección, levantamiento, conmoción civil, acto de terrorismo o de sabotaje; **12.7)** cualquier Cambio de Ley; **12.8)** cualquier evento o circunstancia de una naturaleza análoga a cualquiera de las circunstancias anteriores. **13) Ley Marco del Subsector Eléctrico:** significará el Decreto No.158-94, publicado en el Diario Oficial La Gaceta del 26 de noviembre de 1994 y su Reglamento, Acuerdo No. 934 97, publicado en el Diario Oficial La Gaceta del 4 de abril de 1998, con las modificaciones y enmiendas incorporadas a cualquiera de ellos vigentes a la firma de este Contrato. **14) Ley:** significará cualquier ley, legislación, acuerdo, estatuto, regla, ordenanza, tratado, reglamento, sentencia judicial o práctica publicada o cualquier interpretación de lo anterior emitida o promulgada por cualquier Autoridad Gubernamental y aplicable a la Planta, a la Secretaría, a “LA EMPRESA GENERADORA”, sus Afiliados, Agentes y Contratistas, a los Accionistas o a las Partes Financistas de la Planta. **15) Mes:** significará un mes calendario, comenzando a la hora 00:00 (hora oficial de la República de Honduras) del día 1° de cada mes y terminando a las 24:00 horas (hora oficial de la República de Honduras) del último día del mismo mes.

**16) Perturbación Eléctrica:** significará cualquier condición eléctrica súbita, inesperada, cambiante o anormal que se produzca en el Sistema Interconectado Nacional o en la Planta y que afecte la operación de una o de ambas Partes. **17) Planta o Central:** significará los terrenos, el equipo de generación y todas las instalaciones conexas, incluyendo la casa de máquinas, líneas de transmisión e instalaciones de interconexión, sistemas de comunicación que pertenezcan y sean mantenidas y/o operadas por “LA EMPRESA GENERADORA”, que se requieran para producir y transmitir la energía eléctrica de la Central Hidroeléctrica ARENAL ETAPA IV y cuya descripción general está incluida en el Anexo 1, Sitio y Descripción de la Planta. **18) Prácticas Prudentes en el Servicio de Energía Eléctrica:** significará aquellas prácticas, métodos, técnicas y estándares, modificados de tanto en tanto, para uso en la industria eléctrica internacional, tomando en consideración las condiciones existentes en la República de Honduras, que comúnmente son usadas de forma segura y prudente en las prácticas de ingeniería y operaciones para diseñar, aplicar la ingeniería, construir, probar, operar y mantener en forma segura y eficiente el equipo que sea aplicable a instalaciones similares a las de la Planta, y que generalmente se ajusten a los lineamientos, instrucciones, operación y mantenimiento, y estándares de seguridad del constructor de tales equipos. **19) Sistema Interconectado Nacional o SIN:** significará el sistema compuesto por las centrales generadoras, sistemas de distribución, y el subconjunto de elementos del sistema nacional de transmisión y de subtransmisión que los unen físicamente sin interrupción. **20) Sitio de la Planta:** significará todas las áreas en las cuales se construyan obras temporales y permanentes, el área ocupada por el embalse, así como todas las otras áreas que se requieran para la construcción y operación de la Planta. **SECCIÓN 1.3 AUTORIZACIÓN: SECCIÓN 1.3.1.** El Estado de Honduras a través de la Secretaría autoriza a “LA EMPRESA GENERADORA” a realizar por medio de la Central Hidroeléctrica ARENAL ETAPA IV, descrita en el Anexo 1, la actividad de generación, transmisión y comercialización de energía eléctrica destinada al servicio público de electricidad y una vez llenados los requisitos técnicos, la interconexión al SIN, asimismo, al ejercicio de cualquier actividad permitida por las Leyes. **SECCIÓN 1.3.2.** La presente autorización para la Central Hidroeléctrica ARENAL ETAPA IV cubre una capacidad instalada de generación eléctrica desde cinco mil (5,000) kilovatios hasta cuarenta mil (40,000) kilovatios, y la energía

correspondiente. **SECCIÓN 1.3.3.** “LA EMPRESA GENERADORA” no podrá reducir la capacidad instalada de sus instalaciones, salvo en casos excepcionales dictaminados previamente por la Comisión Nacional de Energía y autorizados por la Secretaría. Las instalaciones se describen en el Anexo I: Sitio y Descripción de la Planta, el cual se declara parte integral del presente Contrato. **SECCIÓN 1.3.4.** Toda ampliación más allá de la capacidad instalada cubierta por este Contrato requerirá de autorización por escrito de la Secretaría, quien la otorgará previa comprobación de la capacidad técnica de “LA EMPRESA GENERADORA” para operar las instalaciones ampliadas, y el cumplimiento de las disposiciones que mande la Ley. **SECCIÓN 1.4 CONDICIONES GENERALES. SECCIÓN 1.4.1.** A partir de la vigencia del Contrato “LA EMPRESA GENERADORA” tendrá el derecho exclusivo y preferente de poseer, operar y mantener la Planta, así como de desarrollar, construir, poseer, operar y mantener cualquier facilidad que le permita producir energía eléctrica dentro de los límites autorizados. Asimismo, de gozar de todos los derechos que la Ley le otorga, sin perjuicio del cumplimiento por parte de “LA EMPRESA GENERADORA” de los deberes establecidos en la Ley. Asimismo, el Estado regulará, dentro del área de influencia de la Planta, cualquier práctica sea ésta de tipo agrícola, ganadero, minero, forestal, industrial, asentamiento humano o de otro carácter, a fin de que las mismas no afecten el funcionamiento adecuado de la Central. **SECCIÓN 1.4.2. OBLIGACIÓN DE ALCANZAR LA OPERACIÓN COMERCIAL.** Sin perjuicio de lo establecido en este Contrato, “LA EMPRESA GENERADORA” se obliga a construir y poner en operación comercial sus instalaciones conforme a lo establecido en la Sección 1.3: AUTORIZACIÓN, en un plazo no mayor de cuarenta y ocho (48) meses contados a partir del Cierre Financiero. **SECCIÓN 1.4.3. PRUEBAS PREVIA A LA ENTRADA EN OPERACIÓN COMERCIAL.** Los equipos que formen parte de la Planta deberán satisfacer las normas aplicables a dichos equipos a fin de evitar cualquier Perturbación Eléctrica. Se considerará que la Planta se encuentra en condiciones de operación estable a partir de la fecha en que las siguientes pruebas, las cuales pueden llevarse a lo largo de un período de tiempo, hayan sido ejecutadas satisfactoriamente: **1)** Pruebas de carga del generador, lo que incluye las pruebas eléctricas de ajustes preliminares y aquellas básicas de ajuste recomendadas por el fabricante para la operación comercial; **2)** Todas aquellas pruebas que deben ser

realizadas previas a la operación comercial y que no se consideran pruebas de operación estable, las cuales se enumeran a continuación: **a)** Pruebas de equipos de medición y de protección asociados a todos los equipos; **b)** Pruebas del transformador de potencia (previa a la toma de carga); **c)** Pruebas de calibración de los interruptores; **d)** Pruebas de arranque y de sincronización; **e)** Pruebas de rechazo de carga; **f)** Pruebas de los sistemas de comunicación de la Planta con el Centro Nacional de Despacho. Para que las pruebas anteriores sean consideradas válidas, las mismas se realizarán en presencia de al menos un representante de la CNE o de la ENEE, o los agentes que éstos autoricen. Una vez realizada la prueba, se deberá emitir un certificado de la prueba realizada, refrendado por un representante de la CNE o de la ENEE o el agente autorizado por cualquiera de éstos, y por un representante autorizado de “LA EMPRESA GENERADORA”. “LA EMPRESA GENERADORA” presentará a la CNE y la ENEE un programa de pruebas con al menos once (11) Días Hábiles Administrativos de anticipación a la fecha prevista, detallando el tipo de prueba, hora de ocurrencia y duración. En caso de cambios en el programa, “LA EMPRESA GENERADORA” hará la notificación con al menos tres (3) Días Hábiles Administrativos de anticipación a la fecha prevista. En caso que durante la vigencia del presente Contrato se lleven a cabo pruebas de desempeño de la Planta, “LA EMPRESA GENERADORA” deberá notificar a la CNE y a la ENEE por lo menos con cinco (5) Días Hábiles Administrativos de anticipación a la fecha de realización de tales pruebas, notificando asimismo el tipo de pruebas a realizar, la hora de su ocurrencia y su duración.

**SECCIÓN 1.4.4. CONDICIONES DE LA OPERACIÓN COMERCIAL.** “LA EMPRESA GENERADORA” deberá operar la Planta acatando las disposiciones del Reglamento de Operación del Sistema Interconectado Nacional. Mientras el Reglamento de Operación del Sistema Interconectado Nacional no haya sido emitido oficialmente, “LA EMPRESA GENERADORA” deberá aplicar las reglas y procedimientos de operación para el Sistema Interconectado Nacional que sean conformes a las Prácticas Prudentes en el Servicio de Energía Eléctrica. En particular, “LA EMPRESA GENERADORA” entregará al Operador del Sistema la totalidad de la capacidad disponible de generación eléctrica de la Central incluyendo la que no esté comprometida en contratos físicos con terceros o privados, por lo que el Operador del Sistema se obliga a despachar y recibir toda la generación de energía eléctrica que la Planta produzca y coloque en el o los puntos de entrega al SIN. Asimismo, “LA

EMPRESA GENERADORA” se obliga a operar la Central en forma confiable y eficiente, administrando y manteniendo correctamente las Instalaciones y bienes afectos a dicha actividad, observando a tal efecto, Prácticas Prudentes en el Servicio de Energía Eléctrica. En situaciones de Emergencia del Sistema y de conformidad con las Prácticas Prudentes en el Servicio de Energía Eléctrica, “LA EMPRESA GENERADORA” estará obligada a cooperar en las tareas de regulación de frecuencia, suministro o absorción de potencia reactiva y restablecimiento del servicio, acatando para ésto, las instrucciones que a tales efectos le gire el Centro Nacional de Despacho o el Operador del Sistema, siempre y cuando ésto no ponga en peligro al personal y los equipos de “LA EMPRESA GENERADORA”, las instalaciones del Sistema Interconectado Nacional y la seguridad de las personas y sus bienes sean usuarias o no del servicio eléctrico. Si como resultado de las acciones llevadas a cabo durante la situación de Emergencia del Sistema o cualquier circunstancia establecida en el Artículo 70 de la Ley Marco del Subsector Eléctrico, se le causa un perjuicio económico a “LA EMPRESA GENERADORA”, el Estado, dentro de los siguientes tres (3) meses de ocurrida la situación de Emergencia, deberá resarcir dicho perjuicio a “LA EMPRESA GENERADORA”. El resarcimiento abarcará todo el período durante el cual se modificaron las condiciones contractuales a “LA EMPRESA GENERADORA” dentro de la situación de emergencia establecida en el Artículo 70 antes mencionado. La estimación de dicho resarcimiento incluirá el lucro cesante, cualquier otro daño causado a “LA EMPRESA GENERADORA” o el daño causado y reclamado por terceros con los cuales “LA EMPRESA GENERADORA” tenga responsabilidad. En donde sea necesario, los valores de la energía asociada a la Central se valorarán en base a los precios promedio facturados por la Central en los tres (3) últimos meses anteriores a dicha situación. En casos de discrepancia en cuanto al cálculo del resarcimiento deberá solicitarse dictamen a la CNE y de no llegarse a un mutuo acuerdo aun con este dictamen, la Parte afectada podrá recurrir a un arbitraje local o internacional conforme lo establece la Ley de Conciliación y Arbitraje (Decreto No.161-2000 de fecha 17 de octubre de 2000).

**SECCIÓN 1.4.5. ACCESO AL SISTEMA DE TRANSMISIÓN Y/O DISTRIBUCIÓN.** Sujeto a las disposiciones técnicas que aseguren la seguridad de operación del sistema de transmisión y distribución, así como la seguridad de las personas, sean estos usuarios o no del sistema de suministro de energía eléctrica, “LA

EMPRESA GENERADORA” tiene el derecho de construir sus propias facilidades para conectarse al Sistema Interconectado Nacional y/o utilizar en la forma prevista por las Leyes, las facilidades de transmisión y/o distribución de terceros que le permitan vender, de conformidad con las Leyes, cualquier porción de la energía eléctrica producida por la Central a Grandes Consumidores, empresas de distribución y/o agentes autorizados. En caso de utilizar facilidades de terceros, “LA EMPRESA GENERADORA” les pagará un total de un centavo de Dólar por cada KWh (US\$ 0.01/KWh) que venda a Grandes Consumidores, empresas de distribución y/o agentes autorizados, o un valor menor en caso de que la CNE así lo dictamine. En caso de utilizar las facilidades de transmisión o distribución de una o más operadores o propietarios de redes, para efectuar dicha transferencia de energía, el peaje antes mencionado será compartido equitativamente entre los mismos. Las pérdidas eléctricas, técnicas o no técnicas, que resulten de la transferencia de energía (kWh) por las ventas a terceros mencionadas en esta sección, serán asumidas por “LA EMPRESA GENERADORA” y/o Gran Consumidor, y en cualquier caso, el valor máximo que “LA EMPRESA GENERADORA” compensará por las pérdidas asociadas a la transferencia de energía será el uno por ciento (1%) del total de la energía (kWh) vendida al tercero por “LA EMPRESA GENERADORA”, o un valor menor si así lo dictamina la CNE. El resto de las pérdidas será asumido por el propietario de la red de transmisión y distribución eléctrica, por haber sido éstas compensadas a través del peaje aquí preestablecido para dichas transferencias. De igual forma, “LA EMPRESA GENERADORA” tendrá el deber de permitir el acceso remunerado de terceros a sus facilidades de transmisión en la forma establecida por las Leyes y siempre que dicho acceso no ponga en riesgo la operación de la Planta, el SIN, así como la seguridad de las personas, sean estos usuarios o no del sistema de suministro de energía eléctrica. “LA EMPRESA GENERADORA” podrá vender su producción de energía eléctrica y potencia a agentes del mercado regional o compradores fuera del territorio nacional y el Operador del Sistema deberá facilitar tal operación, debiendo “LA EMPRESA GENERADORA” pagar por los correspondientes cargos por transmisión o peajes y reconocer las pérdidas eléctricas tal como definido previamente en este Contrato, todo de acuerdo con el Artículo 3, numeral 4) del Decreto No.70-2007. **SECCIÓN 1.4.6. CONDICIONES RELATIVAS A LA SUPERVISIÓN.**

A los fines de la supervisión por el Estado, “LA EMPRESA GENERADORA” está obligada a permitir el ingreso a sus instalaciones de agentes debidamente acreditados de la Secretaría y de la CNE, previo aviso de la visita de al menos tres (3) Días Hábiles Administrativos, salvo situaciones extraordinarias o de Emergencia del Sistema, en cuyo caso no será necesario el aviso anticipado. Asimismo, “LA EMPRESA GENERADORA” estará obligada a presentar a la Secretaría un informe trimestral en el formato que aquélla le indique, y a suministrar a la Secretaría y a la CNE toda la información que le soliciten para fines de supervisión y evaluación de la gestión, incluyendo información técnica sobre las instalaciones, índices de gestión solicitados, registros y estadísticas de operación. La Secretaría mantendrá la confidencialidad sobre aquella información que le sea entregada y que “LA EMPRESA GENERADORA” a su sólo juicio considere dicho carácter de confidencial. **SECCIÓN 1.4.7. BENEFICIOS ASOCIADOS A LA AUTORIZACIÓN.** La Secretaría, en virtud de las disposiciones legales vigentes, establece que el proyecto o la Central Hidroeléctrica ARENAL ETAPA IV es sujeta de todos los incentivos y beneficios generales que se establecen en los Decretos No.85-98, reformado por el Decreto No.267-98, y del Decreto No.70-2007 y sus reformas, así como de otras Leyes que promueven la utilización de los recursos naturales renovables en forma sustentable para la generación de energía eléctrica. Así mismo se establece que el Proyecto o la Central Hidroeléctrica ARENAL ETAPA IV es sujeta de los incentivos y beneficios particulares establecidos por los decretos antes mencionados y sus reformas que promuevan los proyectos con efectos directos en la mitigación o control de inundaciones. En virtud de lo anterior, una vez vigente el presente Contrato, la Secretaría proveerá la asistencia necesaria para que “LA EMPRESA GENERADORA” obtenga las exoneraciones y apoyo establecidos en las disposiciones contenidas en los decretos referidos en esta Sección. **SECCIÓN 1.4.8. DERECHOS DENTRO DEL SITIO DE LA PLANTA.** “LA EMPRESA GENERADORA” tendrá dentro del Sitio de la Planta y durante toda la vigencia de este Contrato el derecho exclusivo para el uso y usufructo del recurso hidroeléctrico requerido para la operación de la Planta, en el entendido que dicho uso se hará con apego a las normas que aseguren la explotación racional y eficiente de dicho recurso, el respeto a toda disposición ambiental vigente y, sin menoscabo de la prioridad otorgada por la Ley a las concesiones de generación

con recursos renovables, los derechos de terceros en el Sitio de la Planta, así como a la propiedad privada, nacional y ejidal. Asimismo, dentro del Sitio de la Planta, “LA EMPRESA GENERADORA” tendrá el derecho de investigar, estudiar, desarrollar, construir, poseer, operar y mantener cualquier instalación requerida para producir y transmitir la energía eléctrica que genere la Planta, asimismo tendrá el derecho, en función de las disposiciones vigentes, de explotar canteras, extraer y/o depositar roca, tierra, arena, construir botaderos, aprovechar aguas nacionales, sean superficiales o del subsuelo, emitir gases al ambiente, constituir servidumbres, mejorar caminos, abrir brechas, construir temporal o permanentemente caminos, derechos de paso, puentes, así como cualquier otra actividad relacionada con la investigación, desarrollo, construcción, propiedad, operación y mantenimiento de la Planta. Sin perjuicio de que “LA EMPRESA GENERADORA” pueda solicitar de manera justificada una modificación del Sitio de la Planta, se establece como el área inicial de éste, aquella que está comprendida dentro de la poligonal que se describe dentro del Anexo 1: Sitio y Descripción de la Planta, el cual forma parte integral de este Contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA: VIGENCIA, DURACIÓN, RENOVACIÓN O PRÓRROGA, CESIÓN.** Este Contrato entrará en vigencia a partir de la fecha en la cual se publique en el Diario Oficial La Gaceta el Decreto por el cual el Congreso Nacional de la República lo aprueba. La duración de este Contrato será de cincuenta (50) años contados a partir de la Fecha de Inicio de Operación Comercial de la Planta, pudiendo tal plazo ser renovado o prorrogado antes de su vencimiento si así lo solicitara “LA EMPRESA GENERADORA” de acuerdo a lo que establece el Artículo 71 de la Ley Marco del Subsector Eléctrico, en cuyo caso la autoridad competente podrá, de mutuo acuerdo con “LA EMPRESA GENERADORA”, incluir los cambios operativos en el Subsector Eléctrico vigentes en dicho momento. Las renovaciones serán aprobadas por la autoridad competente responsable en dicho momento, con por lo menos ciento ochenta (180) días calendarios antes del vencimiento de dicho contrato, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley Marco del Subsector Eléctrico reformado por el Decreto Legislativo No.70-2007 publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 2 de octubre del 2007. En los casos de renovación o prórroga, “LA EMPRESA GENERADORA” deberá solicitar a la Secretaría la renovación o prórroga al menos un año antes de la fecha de vencimiento. Únicamente el incumplimiento grave injustificado y reiterado de las obligaciones aquí contraídas por “LA EMPRESA

GENERADORA”, así como las causas de interés nacional constituirán las razones para la denegación de la renovación o prórroga de este Contrato. A partir de la vigencia del Contrato, “LA EMPRESA GENERADORA” podrá otorgar la Cesión del mismo a cualquier sociedad mercantil que demuestre tener capacidad técnica y financiera suficiente para continuar con la operación de la Planta. “LA EMPRESA GENERADORA” puede otorgar en garantía a las Partes Financistas de la Planta todo o parte de este Contrato con la sola notificación a la Secretaría de tal acto. La Fecha de Inicio de Operación Comercial de la Planta será la que se establezca a través de una Certificación de Inicio de Operación Comercial emitido por la Comisión Nacional de Energía o la Empresa Nacional de Energía Eléctrica posterior a la realización de las pruebas descritas en la Sección 1.4.3 de este Contrato. **CLÁUSULA TERCERA: CAUSAS DE INTERVENCIÓN POR EL ESTADO.** El Estado podrá intervenir la Planta por un término establecido de común acuerdo, una vez que la CNE emita su dictamen al respecto y haya transcurrido el término de seis (6) meses después de haber notificado a “LA EMPRESA GENERADORA” sin que ésta haya subsanado el incumplimiento que llevó a la notificación de la causa que pudiese provocar la intervención, siempre y cuando tal incumplimiento sea una violación grave, injustificada y reiterada de los acuerdos entre “LA EMPRESA GENERADORA” y la Secretaría. En los casos en que “LA EMPRESA GENERADORA” incumpliere con lo pactado en este Contrato por situaciones no imputables a ella, tales como mora en el pago por parte las empresas distribuidoras o de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica o cualquier agente de mercado y otros casos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, no aplicarán las intervenciones establecidas en los Artículos 69 literal c) y el Artículo 73 segundo y tercer párrafo del Decreto No.158-94 que contiene la Ley Marco del Subsector Eléctrico. **CLÁUSULA CUARTA: TERMINACIÓN ANTICIPADA Y CADUCIDAD.** La Secretaría con base en el dictamen emitido al efecto por la CNE podrá poner fin a este Contrato ya sea por las causas indicadas en el Artículo 72 de la Ley Marco, o por las causas siguientes: a) Iniciar labores de construcción del proyecto, sin contar con la respectiva Licencia Ambiental; b) la negligencia o incapacidad de “LA EMPRESA GENERADORA”, dictaminada por la CNE, para rehabilitar la Planta, dentro de un plazo razonable, después de que pudiera ser afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito; c) la quiebra de “LA EMPRESA GENERADORA”; d) la imposibilidad de “LA EMPRESA

GENERADORA” de reanudar sus operaciones normales después de una intervención temporal por el Estado; e) el mutuo acuerdo de las Partes. **CLÁUSULA QUINTA: FONDO DE RESERVA. SECCIÓN 5.1. MONTO.** El monto del fondo de reserva que “LA EMPRESA GENERADORA” deberá constituir o de las pólizas de seguro que deberá contratar a efectos de cumplir con el Artículo 44 de la Ley Marco del Subsector Eléctrico será de Cuarenta y Un Mil Doscientos Ochenta y Tres Dólares con Ochenta y Ocho Centavos (US\$ 41,283.88) por año, debiendo de mantenerse vigente durante la duración del presente contrato. En caso de ampliaciones de la capacidad instalada, el monto del Fondo de Reserva se aumentará con respecto a los valores indicados, proporcionalmente al incremento de la producción anual promedio de energía. **SECCIÓN 5.2. COMPROBACIÓN.** Al menos quince (15) días previos a la fecha prevista para el inicio de la operación comercial, y en cualquier momento posterior en que la Secretaría lo solicite, “LA EMPRESA GENERADORA” deberá comprobar que tiene constituido el fondo de reserva por el monto correspondiente. **SECCIÓN 5.3. MODALIDADES.** El fondo de reserva podrá tomar la forma de una garantía bancaria, una póliza de seguro dedicada o como parte de pólizas contra todo riesgo de la Central, una línea de crédito, una fianza o un depósito en cuenta bancaria destinado únicamente al pago directo de las indemnizaciones a que se refiere el Artículo 44 de la Ley Marco del Subsector Eléctrico. **CLÁUSULA SEXTA: SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO. SECCIÓN 6.1. SANCIONES.** En caso de que “LA EMPRESA GENERADORA” incumpla de forma permanente las obligaciones establecidas en el presente Contrato de Operación, estará sujeta a la imposición de sanciones por la CNE a través de la Secretaría, de conformidad con lo establecido en la Ley Marco del Subsector Eléctrico. **SECCIÓN 6.2. EXCEPCIONES POR FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.** “LA EMPRESA GENERADORA” no tendrá responsabilidad cuando, por Fuerza Mayor o caso Fortuito debidamente comprobado, no pueda cumplir las obligaciones que le corresponden bajo este Contrato. Sin embargo, “LA EMPRESA GENERADORA” hará todos los esfuerzos que sean razonables para mitigar los efectos de los eventos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. “LA EMPRESA GENERADORA” notificará a la Secretaría de cada evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito dentro de las Setenta y Dos (72) horas siguientes de haber conocido del suceso y enviará además, dentro de los siguientes

Diez (10) días de la notificación inicial, una segunda notificación en que describirá el evento en detalle aportando toda clase de pruebas y dará una estimación del tiempo que le tomará superar el incidente. La Secretaría podrá señalar un término prudencial para la rehabilitación del proyecto. Al quedar superados los efectos del evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, “LA EMPRESA GENERADORA” hará una tercera notificación a la Secretaría informando de la terminación del período durante el cual su funcionamiento se vio afectado por el evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. **CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES EN CASO DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** Si a la terminación del plazo de vigencia de este Contrato, “LA EMPRESA GENERADORA” decide no renovarlo o ampliar el plazo de vigencia del mismo conforme a lo que establece el Artículo 71 de la Ley Marco del Subsector Eléctrico o en caso de terminación anticipada del plazo de vigencia del Contrato de Operación por cualquier causal de incumplimiento debidamente justificado y significativo, establecido en este Contrato o en el Artículo 72 de la Ley Marco del Subsector Eléctrico, si se considera a juicio del Estado que la Planta es necesaria para la operación del Sistema Interconectado Nacional, el Estado de mutuo acuerdo con “LA EMPRESA GENERADORA” podrá adquirir los bienes señalados en este Contrato a través de la Secretaría, previo al reconocimiento y pago a “LA EMPRESA GENERADORA” del valor de mercado de los mismos. El valor de mercado será determinado de común acuerdo, y en caso de no lograr este arreglo dentro de los tres (3) meses posteriores a la terminación del Contrato de Operación, las Partes se someterán al procedimiento de Arbitraje según lo establecido en la Ley de Conciliación y Arbitraje (Decreto No.161-2000 de fecha 17 de octubre de 2000) de conformidad con lo establecido en el Artículo 74 de la Ley Marco del Subsector Eléctrico reformado por el Decreto Legislativo No.70-2007 publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 2 de octubre del 2007. Una vez determinado el valor de los bienes, “LA EMPRESA GENERADORA” traspasará legalmente la propiedad de dichos bienes a la Secretaría, procediendo esta última a emitir como parte del acto de traspaso de la propiedad, la orden de pago por el valor determinado. Lo anterior se entenderá sin perjuicio de que la Secretaría pueda permitir en primera instancia que las personas o instituciones que le hayan provisto financiamiento a “LA EMPRESA GENERADORA” ejerzan los derechos que puedan tener sobre los bienes de ésta, sujeto a que tal Central no podrá

retirarse de servicio como consecuencia del ejercicio de tales derechos en el caso indicado, es decir, cuando la Secretaría haya determinado que esa Central debe seguir operando. Para garantizar la continuidad del suministro, la Secretaría podrá ejercer su derecho de compra de tales bienes a la empresa involucrada, cualquiera que ésta sea. **CLÁUSULA OCTAVA: BIENES SUJETOS A COMPRA POR LA SECRETARÍA.** Para los fines establecidos en la **CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES EN CASO DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO**, las Partes establecen que los siguientes bienes propiedad de “LA EMPRESA GENERADORA” podrán ser adquiridos por la Secretaría: terrenos, instalaciones de la Central, incluyendo la presa, casa de máquinas, caminos de acceso, puentes, equipo electromecánico, subestación elevadora, línea de transmisión para conexión a la red, herramientas y equipo de mantenimiento, y toda instalación anexa necesaria para la operación normal de la Planta. **CLÁUSULA NOVENA: VENTAS A O POR INTERMEDIO DE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA.** En los casos en los que “LA EMPRESA GENERADORA” venda toda o parte de la producción a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica, la venta de energía y servicios auxiliares será regulada conforme a lo que se establezca en el Contrato de Suministro de Capacidad y Energía Asociada que suscriban las partes, en el cual se determinará la cantidad de capacidad a comprar, especificaciones de calidad, precios y sus fórmulas de indexación y ajuste automático, programas de entrega y mecanismos de despacho, coordinación de actividades de operación y mantenimiento, designación de un Comité Operativo con representación de ambas partes, definición de los puntos de entrega, forma de pago e intereses por mora, definición de las garantías que otorgará el Estado o la ENEE para garantizar sus pagos a “LA EMPRESA GENERADORA” y las garantías de cumplimiento de Contrato emitidas por “LA EMPRESA GENERADORA”. **CLÁUSULA DÉCIMA: DISPUTAS.** Las Partes llevarán a cabo sus deberes y obligaciones contenidas en este acuerdo con un espíritu de cooperación mutua y buena fe, y harán sus mayores esfuerzos para resolver cualquier diferencia, disputa o controversia relacionada con este Contrato de una manera amigable. Si cualquier diferencia, disputa o controversia no puede ser resuelta por las Partes dentro de un plazo de treinta (30) Días Hábiles Administrativos contados a partir de la fecha en que tal diferencia, disputa o controversia le fue sometida a la otra Parte, entonces, a menos que las Partes acuerden de otra

manera, tal diferencia, disputa o controversia será resuelta mediante el sometimiento de las Partes a un arbitraje vinculante e inapelable tal como es establecido en el Decreto No.161-2000, Ley de Conciliación y Arbitraje o en los recursos establecidos en las Leyes. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. ENMIENDAS.** Este Contrato podrá ser ampliado, enmendado o modificado de común acuerdo de las Partes y de conformidad con la Ley vigente. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: LEY APLICABLE.** Los derechos y obligaciones de las Partes de conformidad con este Contrato estarán gobernados por las Leyes de Honduras y las Partes se obligan a acatar, cumplir y someterse a dichas leyes, especialmente pero sin limitarse, al ordenamiento jurídico en materia de electricidad y ambiente. Ninguna de las Cláusulas del Contrato deberá entenderse en forma que contradiga los principios y estipulaciones específicas contenidas en las normas que regula el Subsector Eléctrico, las que prevalecerán en caso de ambigüedad y las que serán de aplicación para regular a las Partes en caso de conflicto. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: NOTIFICACIONES.** Cualquier notificación que una de las partes tenga que hacer a la otra en relación con el presente Contrato, deberá hacerla por escrito y enviarla por medios que aseguren su pronta recepción a las direcciones que siguen: sí a la Secretaría: Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente 100 metros al Sur del Estadio Nacional Frente al campo Birichiche, Tegucigalpa. Atención: Secretaría de Estado, Teléfono: (504) 235 7833, fax: (504) 232 6250, correo electrónico: sdespacho@serna.gob.hn. Sí a “LA EMPRESA GENERADORA”: Energías Limpias de Honduras P.H. ARENAL ETAPA IV, Edificio Esquina, segundo nivel, Boulevard Juan Pablo II, 17 calle, S.O., Barrio Paz Barahona, San Pedro Sula, Teléfono: (504) 25589465, fax: (504) 25571691, correo electrónico: geovannicruzpinto@gmail.com, Atención: Gerente General, Referencia: Contrato de Operación Central Hidroeléctrica ARENAL ETAPA IV. Los cambios en personas y direcciones deberán ser notificados en forma similar. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: FIRMA DEL CONTRATO.** Ambas Partes manifiestan estar de acuerdo con el contenido de todas y cada una de las Cláusulas de este Contrato para constancia y por triplicado firman el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, República de Honduras, a los 28 días del mes de enero del año 2013. (F.S.) DARÍO ROBERTO CARDONA VALLE, SUBSECRETARÍA DE RECURSOS NATURALES Y ENERGÍA. (F.S.) ALEX GEOVANNI CRUZ PINTO, REPRESENTANTE LEGAL ENERGÍAS LIMPIAS DE HONDURAS, S.A. DE C.V.”.

**ANEXO 1**  
**SITIO Y DESCRIPCIÓN DE LA PLANTA**

<b>Nombre</b>	<b>Proyecto Hidroeléctrico ARENAL ETAPA IV</b>
<b>Localización</b>	Zona norte de la República de Honduras a 223 Km. de Tegucigalpa, ciudad capital y a 211 Km. de San Pedro Sula, principal ciudad industrial, municipios de Yoro, departamento de Yoro y Mangulile, departamento de Olancho.
Río Aprovechado, Cuenca	Río Yaguala, Cuenca del Río Aguán.
Área total para las obras	60 hectáreas
Coordenadas UTM Presa	515432 W, 1677902 N
Coordenadas UTM Casa Máquinas	514455 W, 1681311 N
Capacidad Instalada	31.10 MW
Generación Anual Media	141.869 GWh
Factor de Planta Medio	56 %
Caudal de Diseño	33.0 m <sup>3</sup> /s
Caudal medio anual	22.65 m <sup>3</sup> /s
Caudal Mín. medio anual	6.58 m <sup>3</sup> /s
<b>Presa</b>	
Tipo	Gravedad, núcleo concreto ciclópeo, revestido con concreto hidráulico, vertedor central.
Altura máxima	35 metros
Elevación de la cresta	502.50 m.s.n.m.
Longitud de la cresta	157.90 metros
<b>Control de Crecidas</b>	
Tipo de vertedero	Central, concreto hidráulico con compuertas
Número de bahías	7
Compuertas	Compuertas radiales, 12 m x 9.0 m (W x H)
Elevación de la cresta del vertedero	491.0 m.s.n.m.
Capacidad de diseño del vertedero	5,802.4 m <sup>3</sup> /s
<b>Tubería de Conducción</b>	
Tipo	Acero rolado, 1.69 Km de largo, Diámetro: 4.3
<b>Túnel de conducción</b>	
Tipo	Herradura 1.38 km de largo, Diámetro: 3.5 metros
<b>Casa de máquina</b>	
Tipo	Semisuperficial, área total: 1,200 m <sup>2</sup> , turbina: 4 Tipo Francis Vertical
Elevación desfoque metro	385.00 m.s.n.m.
<b>Túnel de Conducción</b>	
Tipo	Herradura, 1.38 Km de largo, Diámetro: 5.9 metros
<b>Tubería de Presión</b>	



**ARTÍCULO 2.-** El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veinte días del mes de enero de dos mil catorce.

**MAURICIO OLIVA HERRERA**  
PRESIDENTE, POR LA LEY

**GLADIS AURORA LÓPEZ CALDERÓN**  
SECRETARIA

**ÁNGEL DARÍO BANEGAS LEIVA**  
SECRETARIO

Líbrese al Poder Ejecutivo en fecha 3 de marzo de 2014.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 12 de marzo de 2014.

**JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO**  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS  
DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE.

**JOSÉ ANTONIO GALDÁMEZ**

## **Poder Ejecutivo**

### **DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-029-2015**

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN  
CONSEJO DE MINISTROS,**

**CONSIDERANDO:** Que corresponde al Presidente de la República entre otras atribuciones, dirigir la política general del Estado, representarlo, administrar la Hacienda Pública y dictar medidas extraordinarias en materia económica y financiera cuando así lo requiera el interés nacional.

**CONSIDERANDO:** Que la persona humana es el fin supremo de la sociedad y el Estado, consecuentemente todos tenemos la obligación de respetarla y protegerla de tal manera que la Constitución de la República consagra y garantiza el derecho a la protección y promoción de la Salud de la población hondureña, la cual es una condicionante del derecho a la Vida.

**CONSIDERANDO:** Que corresponde al Estado de Honduras a través de la Secretaría de Salud, la obligación a la protección de la salud de los ciudadanos de la República.

**CONSIDERANDO:** Que el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), es una entidad descentralizada que se encuentra intervenida según Decreto Ejecutivo Número PCM-011-2014 de fecha 15 de enero de 2014, publicado en La Gaceta, Diario Oficial de la República de Honduras, el 17 de enero de 2014, referida intervención se ordenó por razones de interés público, nombrando para ese efecto, una Comisión Interventora por un término de noventa (90) días calendarios con amplios poderes conforme a lo establecido en el Artículo 100 de la Ley General de la Administración Pública. Siendo prorrogada las funciones de la Comisión Interventora mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-012-2014 de fecha 10 de abril de 2014, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 3 de mayo del año en curso; el Decreto Ejecutivo Número PCM-025-2014 aprobado y publicado en fecha 30 de mayo de 2014 y el Decreto Ejecutivo Número PCM-049-2014, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 9 de agosto del 2014.

**CONSIDERANDO:** Que es competencia del Presidente de la República a través de la Secretaría de Salud, la formulación, coordinación, ejecución y evaluación de las políticas relacionadas con la protección, promoción o fomento, prevención, preservación, restitución o recuperación y rehabilitación de la Salud de la población asegurando su compatibilidad de las estrategias aprobadas por el Presidente de la República.

**CONSIDERANDO:** Que conforme al Artículo 9 de la Ley de Contratación del Estado, el Presidente de la República en Consejo de Ministros, DECLARÓ ESTADO DE EMERGENCIA según Decreto Ejecutivo en Consejo de Ministros PCM-03-2015 emitido en fecha 24 de enero de 2015 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 26 de enero de 2015.

**CONSIDERANDO:** Que la Red Integrada de Servicios en Salud presenta niveles críticos de desabastecimiento de Medicamento e Insumos vitales y esenciales poniendo en precario la salud de la población hondureña.

**CONSIDERANDO:** Que el Presidente de la República tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada.

**CONSIDERANDO:** Que el Estado de Honduras como responsable de la Salud de su población y en la búsqueda del beneficio al interés nacional, conviene incorporar mecanismos de gestión de adquisiciones que se ajusten a principios de eficiencia, publicidad, transparencia, la libre competencia e igualdad para dar confiabilidad a los procesos de contratación que realiza el Estado, y que en tal virtud estima conveniente solicitar la asistencia técnica y administrativa de las Agencias Internacionales siguientes: Oficina de las Naciones Unidas de Servicios para Proyectos (UNOPS), Organización Panamericana de la Salud (OPS) y Fondo de Población de Naciones Unidas (UNFPA), para alcanzar sus objetivos en materia de contratación, en base de una cooperación internacional justa y acorde a nuestros objetivos.

**CONSIDERANDO:** Que la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud como el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) han venido realizando la adquisición transparente del suministro de medicamentos, insumos y material médico quirúrgico a través del Fideicomiso constituido para este fin y con

la asistencia técnica y administrativa de las Agencias del sistema de Naciones Unidas, lo cual ha permitido la adquisición de productos de buena calidad a precios justos.

**CONSIDERANDO:** Que a pesar de todos los esfuerzos realizados aún no se logra superar el desabastecimiento de larga evolución razón que motiva buscar mecanismos urgentes y que de manera conjunta y coordinada la Secretaría de Salud y el IHSS unifiquen esfuerzos encaminados a lograr resultados óptimos y satisfactorios para el ciudadano.

#### **POR TANTO,**

En aplicación de las disposiciones establecidas en los Artículos 21, 59, 65, 145, 235 y 245 numerales 2, 11, 19, 20, 29, 30 y 360 de la Constitución de la República; 11, 14, 17, 22 numerales 6, 9, 29, 116, 117 y 119 de la Ley General de Administración Pública; 9, 63 y demás aplicables de la Ley de Contratación del Estado; y 67 No. 1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo; Decreto Ejecutivo en Consejo de Ministros Número PCM-03-2015 de fecha 24 de enero de 2015 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 26 de enero del 2015; y Acuerdo Ministerial No. 300-2015 emitido por la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud de fecha de 03 marzo de 2015 publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 27 de mayo del 2015, Edición Número 33,740.

#### **DECRETA:**

#### **MECANISMO PARA LA ADQUISICIÓN INMEDIATA Y TRANSPARENTE DE MEDICAMENTOS DEL LISTADO NACIONAL QUE NO ESTÉN DISPONIBLES EN LOS INVENTARIOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS DEL SISTEMA DE SALUD Y EN EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS)**

**ARTÍCULO 1.-** Para la adquisición inmediata y transparente de medicamentos del Listado Nacional que no estén disponibles en los inventarios de los establecimientos públicos del Sistema de Salud y en el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), se aplicará un mecanismo para la adquisición de los mismos, los

cuales serán priorizados por la Secretaría de Salud en coordinación con el IHSS, de acuerdo a las reglas siguientes:

- 1) La Secretaría de Salud y el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), decidirán motivadamente y bajo criterios técnicos, aquellos establecimientos de salud bajo su dependencia, desconcentrados, descentralizados o subrogados que formarán parte del mecanismo establecido en el presente Decreto Ejecutivo;
- 2) Los medicamentos prescritos por el personal médico, incorporados en el Listado Nacional de Medicamentos, contenido en el Acuerdo Ministerial No. 300-2015, emitido por el Poder Ejecutivo por medio de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud en fecha 03 de marzo del 2015, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 27 de mayo del 2015, Edición Número 33,740, que no estén disponibles en los establecimientos de salud y sean priorizados por la Secretaría de Salud, serán dispensados por farmacias, redes de farmacias y Cooperativas de farmacias previamente calificadas y que hayan suscrito el respectivo Contrato;
- 3) La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas debe ampliar el monto de los recursos administrados en el Fideicomiso constituido en el Banco de Occidente, hasta por una cantidad de DOS MIL TRESCIENTOS MILLONES DE LEMPIRAS (L2,300MM), que sumado a lo ya autorizado totalizan un monto de TRES MIL QUINIENTOS MILLONES DE LEMPIRAS (L3,500MM). De la ampliación hasta por DOS MIL TRESCIENTOS MILLONES DE LEMPIRAS (L2,300MM), se destinarán CUATROCIENTOS MILLONES DE LEMPIRAS (L400MM) para cubrir el pago de los medicamentos ya licitados por la Secretaría de Salud, DOSCIENTOS MILLONES DE LEMPIRAS (200MM) para cubrir procesos de licitación en curso del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) y OCHOCIENTOS MILLONES DE LEMPIRAS (L800MM) tendente al pago de los medicamentos que no estén disponibles en los inventarios de la Secretaría de Salud y del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) de conformidad a los precios de referencia fijados en los procesos de licitación conducidos por las Agencias del Sistema de Naciones Unidas, de acuerdo a los Convenios suscritos. Los costos adicionales asociados a la compra, almacenamiento, distribución, dispensación y margen

de rentabilidad, en los porcentajes y proporciones razonables que correspondan serán definidos conforme a lo establecido en el Contrato respectivo con la asistencia técnica y normativas de las Agencias del Sistema de Naciones Unidas; para materializar lo dispuesto anteriormente se debe suscribir las adendas que se consideren necesarias al contrato de fideicomiso con Banco de Occidente;

- 4) De la ampliación hasta por DOS MIL TRESCIENTOS MILLONES DE LEMPIRAS (L2,300MM), relacionada en el numeral anterior se asignan y garantizan hasta NOVECIENTOS MILLONES DE LEMPIRAS (L900MM) a favor de la Secretaría de Salud para que durante el presente Ejercicio Fiscal 2015 ejecute el proceso de contratación de medicamentos por medio del Fideicomiso constituido al efecto, para cubrir oportunamente la demanda de los mismos en el Ejercicio Fiscal 2016; lo anterior es igualmente aplicable a los CUATROCIENTOS MILLONES DE LEMPIRAS (L400MM) destinados para la provisión de medicamentos del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS); y,
- 5) El pago de los medicamentos señalados en los numerales anteriores será asumido por el Fideicomiso enunciado en el numeral 3 del presente Decreto Ejecutivo, en cumplimiento de lo que dispone los Artículos 142 y 146 de la Constitución de la República, garantizando el acceso transparente a medicamentos con la debida calidad y oportunidad.

**ARTÍCULO 2. FINANCIAMIENTO.** La Secretaría de Finanzas asignará previa aprobación del Presidente de la República los recursos necesarios del FONDO DE SOLIDARIDAD Y PROTECCIÓN SOCIAL PARA LA REDUCCIÓN DE LA POBREZA EXTREMA contenido en el Decreto 278-2013.

**ARTÍCULO 3.-** En el marco del Convenio suscrito entre el Gobierno de la República y Transparencia Internacional (TI), las adquisiciones hechas por medio del mecanismo que establece este Decreto, estarán sujetas a la veeduría de Transparencia Internacional/Honduras.

**ARTÍCULO 4.-** Para la ejecución del presente Decreto la Secretaría de Salud y el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), elaborarán la documentación correspondiente,

Reglamentos y procesos que garanticen lo dispuesto en el mismo, lo cual deberá efectuarse en un término de quince (15) días calendario a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

**ARTÍCULO 5.-** Se ordena a la Secretaría de Salud y a la Comisión Interventora del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) para que inicien un proceso de reestructuración en las áreas de: almacenamiento, distribución y dispensación de medicamentos e insumos para garantizar su eficiente entrega a la población hondureña.

**ARTÍCULO 6.-** El presente Decreto Ejecutivo entra en vigencia el mismo día de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en Casa Presidencial, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los nueve (09) días del mes de junio del año dos mil quince (2015).

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

**JORGE RAMÓN HERNÁNDEZ ALCERRO**  
SECRETARIO COORDINADOR GENERAL DE  
GOBIERNO

**JOSÉ ROBERTO ZACAPA**  
SECRETARIO DE LA PRESIDENCIA, POR LEY

**RIGOBERTO CHANG CASTILLO**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACION Y  
DESCENTRALIZACIÓN

**MARÍA ANDREA MATAMOROS CASTILLO**  
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN  
INTERNACIONAL, POR LEY

**RICARDO CARDONA LÓPEZ**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

**DILCIA AGUIRIANO**  
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
DESARROLLO ECONOMICO, POR LEY

**ROBERTO ANTONIO ORDÓÑEZ**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS

**JULIAN PACHECO TINOCO**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
SEGURIDAD

**SAMUEL ARMANDO REYES**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
DEFENSA

**YOLANI BATRES CRUZ**  
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
SALUD

**MARLON ONIEL ESCOTO**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
EDUCACIÓN

**RAMÓN F. CARRANZA**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, POR LEY

**JOSÉ LUIS OSORIO MEDINA**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
AGRICULTURA Y GANADERÍA, POR LEY

**JOSÉ ANTONIO GALDAMES**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
RECURSOS NATURALES, AMBIENTE Y MINAS

**ROCIO TABORA**  
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
FINANZAS, POR LEY

# Avance

## Próxima Edición

- 1) *Acuerda: Aprobar en forma permanente a partir del 1 de febrero de 2015, el Plan de Estudio y los Programas Curriculares de la carrera de BACHILLERATO TÉCNICO PROFESIONAL EN PROMOCIÓN SOCIAL Y DESARROLLO COMUNITARIO.*

## Suplementos

*¡Pronto tendremos!*

- A) *Suplemento Corte Suprema de Justicia.*

## CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

LA CEIBA	SAN PEDRO SULA	CHOLUTECA
La Ceiba, Atlántida, barrio Solares Nuevos, Ave. Colón, edificio Pina, 2a. planta, Aptos. A-8 y A-9 Tel.: 443-4484	Salida a Puerto Cortés, Centro Comercial "Los Castaños". Teléfono: 25519910.	Choluteca, Choluteca, barrio La Esperanza, calle principal, costado Oeste del Campo AGACH Tel.: 782-0881

*La Gaceta está a la vanguardia de la tecnología, ahora ofreciendo a sus clientes el servicio en versión digital a nivel nacional e internacional en su página web [www.lagaceta.hn](http://www.lagaceta.hn)*

*Para mayor información llamar al Tel.: 2230-1339 o al correo: [gacetadigitalhn@gmail.com](mailto:gacetadigitalhn@gmail.com)*

*Contamos con:*

1. Suscripción por seis meses Lps. 1,000.00
2. Suscripción por 1 año Lps. 2,000.00
3. Servicio de consulta en línea.

## *El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado*

*Tels.: 2230-6767, 2230-1120, 2291-0357 y 2291-0359*

### Suscripciones:

Nombre: \_\_\_\_\_  
 Dirección: \_\_\_\_\_  
 Teléfono: \_\_\_\_\_  
 Empresa: \_\_\_\_\_  
 Dirección Oficina: \_\_\_\_\_  
 Teléfono Oficina: \_\_\_\_\_

***Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas  
 precio unitario: Lps. 15.00  
 Suscripción Lps. 2,000.00 anual, seis meses Lps. 1,000.00***

Empresa Nacional de Artes Gráficas  
 (E.N.A.G.)  
 PBX: 2230-3026. Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental

# Sección "B"

## CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Encargado de la Secretaría General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico. **CERTIFICA.** La Licencia de Representante y Distribuidor No Exclusivo que literalmente dice: **LICENCIA REPRESENTANTE y DISTRIBUIDOR.** El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 4 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras, extiende la presente Licencia a **FARMACÉUTICA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V. (FARINTER, S.A. DE C.V.),** como **REPRESENTANTE y DISTRIBUIDOR NO EXCLUSIVO,** de la Empresa Concedente **CONSTELLATION BRANDS US OPERATIONS, INC.,** de nacionalidad estadounidense, con jurisdicción en **TODO EL TERRITORIO NACIONAL,** otorgada mediante Resolución número 510-2015, de fecha 25 de mayo del 2015, en vista que la Carta de fecha 16 de enero del 2014, fecha de vencimiento. **POR TIEMPO INDEFINIDO. ALDEN RIVERA MONTES.** Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico y Coordinador del Gabinete Sectorial de Desarrollo Económico. **SANDRA PATRICIA FLORES LÓPEZ.** Encargada de la Secretaría General Acuerdo No. 044-2015.

Para los fines que al interesado convenga se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central a los veintiocho días del mes de mayo del año dos mil quince.

**SANDRA PATRICIA FLORES LÓPEZ**

Encargada de la Secretaría General

Acuerdo No. 044-2015

10 J. 2015

**PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA (PANI)**

**INVITACIÓN A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL**

**No. 01-2015**

El Patronato Nacional de la Infancia, invita las empresas interesadas en participar en la Licitación Pública Nacional No.01-2015, presentando ofertas selladas para las siguientes partidas:

### ADQUISICION DE:

**1.- 1,500 RESMAS PAPEL BOND BASE 20 EN PLIEGOS DE 27X33 PULGADAS.**

**2.- TINTAS PARA IMPRESIÓN LITOGRAFICA OFFSET.**

El financiamiento se hará con fondos propios del Patronato Nacional de la Infancia (PANI). La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN), establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

Los interesados podrán adquirir los documentos de la presente licitación, a partir del martes 9 de junio del 2015, en las oficinas de la Gerencia Administrativa del PANI, sita en avenida Los Próceres, frente a diario El Heraldo, Tegucigalpa, M.D.C., horario de 7:30 A.M a 3:30

P.M., forma gratuita. Los documentos de la licitación también podrán ser examinados en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras, "HondusCompras", ([www.honduscompras.gob.hn](http://www.honduscompras.gob.hn)) y página IAIP.

Las ofertas deberán presentarse para su recepción el día **30 de junio del 2015 a las 10:00 A.M.,** y la apertura de las ofertas será a las **10:00 A.M. de ese mismo día,** en audiencia pública que se llevará a cabo en la **SALA DE SESIONES DEL CODIPANI.**

Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán en presencia de los representantes de los oferentes que deseen asistir en la dirección indicada. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de la oferta por un porcentaje equivalente al 5% del precio de la oferta.

Tegucigalpa, M.D.C., 08 de junio del 2015.

**GOLDA SANTOS CALIX**  
DIRECTORA EJECUTIVA

10 J. 2015.

## CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Encargado de la Secretaría General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico. **CERTIFICA.** La Licencia de Distribuidor No Exclusivo que literalmente dice: **LICENCIA DISTRIBUIDOR.** El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 4 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras, extiende la presente Licencia a **LABORATORIO Y DISTRIBUIDOR MEDICAL PHARMA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, (MEDICAL-PHARMA, S.A. DE C.V.),** como **DISTRIBUIDOR NO EXCLUSIVO** de la Empresa Concedente **LABORATORIOS ANDIFAR,** de nacionalidad hondureña, con jurisdicción en **TODO EL TERRITORIO NACIONAL,** otorgada mediante Resolución número 515-2015, de fecha 25 de mayo del 2015, en vista que el Contrato de Distribución de fecha 24 de abril del 2015, fecha de vencimiento: **POR TIEMPO INDEFINIDO. ALDEN RIVERA MONTES,** Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico y Coordinador del Gabinete Sectorial de Desarrollo Económico. **SANDRA PATRICIA FLORES LÓPEZ.** Encargada de la Secretaría General Acuerdo No. 044-2015.

Para los fines que al interesado convenga se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central uno de junio del año dos mil quince.

**SANDRA PATRICIA FLORES LÓPEZ**

Encargada de la Secretaría General

Acuerdo No. 044-2015

10 J. 2015

**SECRETARÍA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

### AVISO

La infrascrita, Secretaria Administrativa de la Dirección General del Trabajo, al público en general y para los efectos de ley. **AVISA:** Que en fecha 28 de enero de 2015, la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, reconoció la Personalidad Jurídica del **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA LEAR AUTOMOVITE ESD, HONDURAS, S.A. (SITRALEAH),** del domicilio de San Pedro Sula, departamento de Cortés, el cual ha quedado inscrito en el Tomo IV, Folio No. 708 del Libro de Registro de Organizaciones Sociales.

Tegucigalpa, M.D.C., 18 de mayo de 2015.

**VILMA E. ZELAYA FERRERA**  
SECRETARIA ADMINISTRATIVA

10 J. 2015

# Marcas de Fábrica

1/ Solicitud: 2015-9880  
 2/ Fecha de presentación: 06-03-15  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: RBC Ministries  
 4.1/ Domicilio: 3000 Kraft Avenue, Grand Rapids, Michigan, C.P. 49521, U.S.A.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 16  
 8/ Protege y distingue:  
 Publicaciones impresas, es decir, guías devocionales, libros y folletos de inspiración religiosa, panfletos religiosos, partituras religiosas y libros musicales, publicaciones periódicas relacionadas con temas religiosos, deportivos y revistas religiosas.  
 8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

#### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14-04-15  
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 25 J. y 10 J. 2015

1/ Solicitud: 9879-15  
 2/ Fecha de presentación: 06-Mar.-2015  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: RBC Ministries  
 4.1/ Domicilio: 3000 Kraft Avenue, Grand Rapids, Michigan, C.P. 49521, U.S.A.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 09  
 8/ Protege y distingue:  
 Grabaciones de audio y visual, es decir, grabaciones de video y audio con música religiosa, conferencias, historias y discusiones sobre temas religiosos y grabaciones de video y audio para estudio bíblico, educación religiosa e instrucción.  
 8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

#### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08-04-2015  
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 25 J. y 10 J. 2015

1/ Solicitud: 2545-2015  
 2/ Fecha de presentación:  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: Hyatt International Corporation  
 4.1/ Domicilio: 71 S. Wacker Drive, 14th Floor, Chicago, IL 60606 U.S.A.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: HYATT TRULY

## HYATT TRULY

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 43  
 8/ Protege y distingue:

Hoteles, complejos hoteleros, moteles, alojamientos temporales, servicios de agencia de viajes para la reservación de alojamiento en hotel, servicios hoteleros prestados especializados como parte de un programa para huéspedes de hotel frecuentes, servicios hoteleros que ofrecen programas de incentivos que proporcionan servicios a huéspedes especiales, comodidades y premios a miembros de huéspedes frecuentes, servicios de restaurante, bar y salón de cócteles, servicios de snack bar, catering para la provisión de alimentos y bebidas, proporcionado banquetes y salas de funciones sociales para ocasiones especiales, ofreciendo conferencias, exposiciones y lugares de reunión, alquiler de sillas, mesas, mantelería y cristalería para conferencias, exhibiciones, reuniones y funciones sociales y banquetes, renta de salas de reunión.  
 8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

#### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28-01-2015  
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 25 J. y 10 J. 2015

1/ Solicitud: 2015-9881  
 2/ Fecha de presentación: 06-03-15  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: RBC Ministries  
 4.1/ Domicilio: 3000 Kraft Avenue, Grand Rapids, Michigan, C.P. 49521, U.S.A.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 41  
 8/ Protege y distingue:  
 Servicios educativos y de entretenimiento, es decir, facilitación de programas de radio en curso con participación del público vía telefónica, entrevistas y noticias deportivas, actuaciones de música religiosa por grupos cantando, la realización de seminarios en el ámbito de la religión y la teología, el suministro de información en el campo de la educación religiosa a través de una red global informática y publicación de libros, folletos, música impresa y grabaciones de audio y video relacionados de otros.  
 8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

#### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14-04-15  
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 25 J. y 10 J. 2015

[1] Solicitud: 2014-034793  
 [2] Fecha de presentación: 26/09/2014  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: DSQUARED2 TM S.A  
 [4.1] Domicilio: 18, RUE DE L'EAU, L-1449 LUXEMBOURG, GRAND DUCHY OF LUXEMBOURG.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: LUXEMBOURG.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DSQUARED2

## DSQUARED2

[7] Clase Internacional: 18  
 [8] Protege y distingue:  
 Cuero e imitación de cuero, productos hechos de estos materiales y que no están incluidos en otras clases, piel de animal, maletines y maletas, sombrillas y quitasol, bastones, latigos, arneses y guarniciones, portatarjetas (billetteras), caja para llaves, (productos de cuero), maletines (productos de cuero), portadocumentos, piel de topo (imitación de cuero), sombrillas de playa, latigos, arneses y guarnicionería, billetteras, carteras no de metales preciosos, carteras de mano, mochilas, maletas con rueda, mochilas, bolsas para acampar, bolsas para viajar, bolsas para playa, bolsas para la escuela, cajas diseñadas para guardar artículos de tocador, sets para viaje (productos de cuero), sets de artículos de tocador y bolsas para maquillaje (vacías), collares y ropa para animales, bolsas de malla para comprar, bolsas y bolsos pequeños (sobres y cartucheras).  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: ANDREA PAOLA CASCO RUBÍ

#### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 26 de noviembre, del año 2014.  
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 25 J. y 10 J. 2015.

- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: PRODUCTOS GUTIS, S.A.  
 [4.1] Domicilio: AVENIDA TERCERA, CALLE 28, SAN JOSÉ  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: COSTA RICA  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: **DALIVIO GUTIS**

## DALIVIO GUTIS

- [7] Clase Internacional: 5  
 [8] Protege y distingue:  
 Analgésico y antiinflamatorio.

- D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: REINA MARGARITA OCHOA DE GAEKEL

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 7 de octubre, del año 2014.  
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 M. y 10 J. 2015.

- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: PRODUCTOS GUTIS, S.A.  
 [4.1] Domicilio: AVENIDA TERCERA, CALLE 28, SAN JOSÉ  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: COSTA RICA  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: **NERVOFIX**

## NERVOFIX

- [7] Clase Internacional: 5  
 [8] Protege y distingue:  
 Productos farmacéuticos analgésico, antiinflamatorio y antipirético.

- D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: REYNA MARGARITA OCHOA DE GAEKEL

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 24 de octubre, del año 2014.  
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 M. y 10 J. 2015.

- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: PRODUCTOS GUTIS, S.A.  
 [4.1] Domicilio: AVENIDA TERCERA, CALLE 28, SAN JOSÉ  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: COSTA RICA  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: **GUTIS MOTIFLEX**

## GUTIS MOTIFLEX

- [7] Clase Internacional: 5  
 [8] Protege y distingue:

Productos farmacéuticos gastrointestinal.

- D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: REYNA MARGARITA OCHOA DE GAEKEL

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 24 de octubre, del año 2014.  
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 M. y 10 J. 2015.

- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: PRODUCTOS GUTIS, S.A.  
 [4.1] Domicilio: AVENIDA TERCERA, CALLE 28, SAN JOSÉ  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: COSTA RICA  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: **DIDEROT**

## DIDEROT

- [7] Clase Internacional: 5  
 [8] Protege y distingue:  
 Productos farmacéuticos anticonceptivo hormonal.

- D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: REYNA MARGARITA OCHOA DE GAEKEL

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 24 de octubre, del año 2014.  
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 M. y 10 J. 2015.

- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: PRODUCTOS GUTIS, S.A.  
 [4.1] Domicilio: AVENIDA TERCERA, CALLE 28, SAN JOSÉ  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: COSTA RICA  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: **GASTROALIVIO**

## GASTROALIVIO

- [7] Clase Internacional: 5  
 [8] Protege y distingue:  
 Productos farmacéuticos gastrointestinal.

- D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: REYNA MARGARITA OCHOA DE GAEKEL

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 24 de octubre, del año 2014.  
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 M. y 10 J. 2015.

1/ Solicitud: 2015-2534  
 2/ Fecha de presentación: 16/01/2015  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: Advanced Total Marketing System Inc.  
 4.1/ Domicilio: Panamá, República de Panamá  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Panamá  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: INTENSO

# INTENSO

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 29  
 8/ Protege y distingue:  
 Carne, pescado, aves y caza, extractos de carne, frutas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas, jaleas, mermeladas, compotas, huevos, leche y productos lácteos, aceites y grasas comestibles.  
 8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: PATRICIA EUGENIA YANES ARIAS  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27-01-15  
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 M. y 10 J. 2015

1/ Solicitud: 2535-15  
 2/ Fecha de presentación: 16/01/2015  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: Advanced Total Marketing System Inc.  
 4.1/ Domicilio: Panamá, República de Panamá  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Panamá  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: INTENSO

# INTENSO

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 30  
 8/ Protege y distingue:  
 Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza, vinagre.  
 8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: PATRICIA EUGENIA YANES ARIAS  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27-01-15  
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 M. y 10 J. 2015

1/ Solicitud: 3514-2015  
 2/ Fecha de presentación: 23/01/2015  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: Advanced Total Marketing System Inc.  
 4.1/ Domicilio: Panamá, República de Panamá  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Panamá  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TAQUERITOS EXTREMOS Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 30  
 8/ Protege y distingue:

Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza, vinagre.  
 8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: PATRICIA EUGENIA YANES ARIAS  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05/02/15  
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 M. y 10 J. 2015

1/ Solicitud: 3515-2015  
 2/ Fecha de presentación: 23/01/2015  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: Advanced Total Marketing System Inc.  
 4.1/ Domicilio: Panamá, República de Panamá  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Panamá  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TAQUERITOS EXTREMOS Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 29  
 8/ Protege y distingue:  
 Carne, pescado, aves y caza, extractos de carne, frutas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas, jaleas, mermeladas, compotas, huevos, leche y productos lácteos, aceites y grasas comestibles.  
 8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: PATRICIA EUGENIA YANES ARIAS  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05/02/15  
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 M. y 10 J. 2015

1/ Solicitud: 3955-2015  
 2/ Fecha de presentación: 27/01/2015  
 3/ Solicitud de registro de:  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: Advanced Total Marketing System Inc.  
 4.1/ Domicilio: Panamá, República de Panamá  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Panamá  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TAQUERITOS EXTREMOS TIENES EL MUNDO ENTRE TUS DEDOS

## TAQUERITOS EXTREMOS TIENES EL MUNDO ENTRE TUS DEDOS

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 30  
 8/ Protege y distingue:  
 Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza, vinagre.  
 8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: PATRICIA EUGENIA YANES ARIAS  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05/02/15  
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 M. y 10 J. 2015

1/ Solicitud: 34355-13  
 2/ Fecha de presentación: 20-09-2013  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: Productos Eléctricos y Ferreteros, S.A. de C.V.  
 4.1/ Domicilio: Victoria No. 3269, Col. Bondonjito, C.P. 07850, México D.F., México.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: México.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SANPLOM Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 11  
 8/ Protege y distingue:  
 Aparatos de alumbrado, calefacción, producción de vapor, cocción, refrigeración, secado, ventilación y distribución de agua, así como instalaciones sanitarias.  
 8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: PATRICIA EUGENIA YANES ARIAS  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 02/12/13  
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 M. y 10 J. 2015

1/ Solicitud: 34356-13  
 2/ Fecha de presentación: 20-09-2013  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: Productos Eléctricos y Ferreteros, S.A. de C.V.  
 4.1/ Domicilio: Victoria No. 3269, Col. Bondonjito, C.P. 07850, México D.F., México.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: México.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SANMART Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 35  
 8/ Protege y distingue:  
 Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina.  
 8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: PATRICIA EUGENIA YANES ARIAS  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21-11-2013  
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 M. y 10 J. 2015

1/ Solicitud: 2015-4989  
 2/ Fecha de presentación: 04/02/2015  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: RESEARCH & DEVELOPMENT MARKETING INC.  
 4.1/ Domicilio: Panamá, República de Panamá  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Panamá  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BUNKOS



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 30  
 8/ Protege y distingue:

Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza, vinagre.  
 8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: PATRICIA EUGENIA YANES ARIAS  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11-02-2015  
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 M. y 10 J. 2015

1/ Solicitud: 2015-10459  
 2/ Fecha de presentación: 11/MARZO/2015  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: ADVANCED TOTAL MARKETING SYSTEM, INC.  
 4.1/ Domicilio: Panamá, República de Panamá  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Panamá.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PICOSITAS



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 29  
 8/ Protege y distingue:  
 Carne, pescado, aves y caza, extractos de carne, frutas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas, jaleas, mermeladas, compotas, huevos, leche y productos lácteos, aceites y grasas comestibles.  
 8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: PATRICIA EUGENIA YANES ARIAS  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16-03-2015  
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 M. y 10 J. 2015

1/ Solicitud: 2015-10458  
 2/ Fecha de presentación: 11/MARZO/2015  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: ADVANCED TOTAL MARKETING SYSTEM, INC.  
 4.1/ Domicilio: Panamá, República de Panamá  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Panamá.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PICOSITAS



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 30  
 8/ Protege y distingue:  
 Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza, vinagre.  
 8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: PATRICIA EUGENIA YANES ARIAS  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16-03-2015  
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 M. y 10 J. 2015

- 1/ Solicitud: 14-34052  
 2/ Fecha de presentación: 22-09-14  
 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: Carnes Procesadas, S.A.  
 4.1/ Domicilio: Km. 5.5 Carretera al Atlántico zona 17, ciudad de Guatemala, Guatemala.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: 2do. FESTIVAL DEL SHUCO BREMEN Y DISEÑO



- 6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 29  
 8/ Protege y distingue:  
 Carne, pescado, aves y caza, extractos de carne, frutas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas, jaleas, mermeladas, compotas, huevos, leche y productos lácteos, aceites y grasas comestibles.  
 8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: GRACIELA SARAHÍ CRUZ RAUDALES  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 22-04-15  
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 M., 10 y 25 J. 2015

- [1] Solicitud: 2015-011015  
 [2] Fecha de presentación: 16/03/2015  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: INVERSIONES CALMA, S.A. DE C.V.  
 [4.1] Domicilio: CALLE CIRCUNVALACIÓN, NÚMERO 4711, COLONIA ESCALÓN, SAN SALVADOR, EL SALVADOR.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: EL SALVADOR  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DIDELCO Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 6  
 [8] Protege y distingue:  
 Metales comunes y sus aleaciones, materiales de construcción metálicos, construcciones transportables metálicas, materiales metálicos para vías férreas, cables e hilos metálicos no eléctricos, cerrajería y ferretería metálica, tubos metálicos, cajas de caudales, productos metálicos no comprendidos en otras clases, de la clase seis (6) de la clasificación niza.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: GRACIELA SARAHÍ CRUZ RAUDALES

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 25 de marzo, del año 2015.  
 [12] Reservas: No se protege la denominación "ES PURO HIERRO", que aparece en los ejemplares de etiquetas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 M., 10 y 25 J. 2015.

- [1] Solicitud: 2015-011014  
 [2] Fecha de presentación: 16/03/2015  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: INVERSIONES CALMA, S.A. DE C.V.  
 [4.1] Domicilio: CALLE CIRCUNVALACIÓN, NÚMERO 4711, COLONIA ESCALÓN, SAN SALVADOR, EL SALVADOR.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: EL SALVADOR  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: INVERCALMA Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 6  
 [8] Protege y distingue:  
 Metales comunes y sus aleaciones, materiales de construcción metálicos, construcciones transportables metálicas, materiales metálicos para vías férreas, cables e hilos metálicos no eléctricos, cerrajería y ferretería metálica, tubos metálicos, cajas de caudales, productos metálicos no comprendidos en otras clases, de la clase seis (6) de la clasificación niza.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: GRACIELA SARAHÍ CRUZ RAUDALES

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 25 de marzo, del año 2015.  
 [12] Reservas: No se protege la denominación "EL PODER DEL HIERRO", que aparece en los ejemplares de etiqueta.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 M., 10 y 25 J. 2015.

- [1] Solicitud: 2015-013408  
 [2] Fecha de presentación: 06/04/2015  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: ADP, LLC.  
 [4.1] Domicilio: ONE ADP BOULEVARD, ROSELAND, NEW JERSEY 07068, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: ADP Y DISEÑO



A more human resource.

- [7] Clase Internacional: 35  
 [8] Protege y distingue:  
 Prestación de servicios financieros a empleados, es decir, procesamiento de nóminas, manejo de recursos humanos, servicios profesionales para la organización de empleados en la naturaleza de servicios de arrendamiento, es decir, recursos humanos de externalización en procesos de negocios y servicios de gestión de viaje y gastos, prestación de servicios en la naturaleza del empleado, manteniendo un record de tiempo, asistencia, ventas y el uso de declaración de impuestos.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: GRACIELA SARAHÍ CRUZ RAUDALES

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 21 de abril, del año 2015.  
 [12] Reservas: Se protege únicamente las letras "ADP" y su diseño.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 M., 10 y 25 J. 2015.

1/ Solicitud: 2015-14148  
2/ Fecha de presentación: 10-04-2015  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: DELUXE INVESTMENTS, S.A.

4.1/ Domicilio: Guatemala, Guatemala.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: OPPEIN

# OPPEIN

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 20

8/ Protege y distingue:

Muebles, espejos, marcos, productos, no comprendidos en otras clases de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, sucedáneos de todas estas materias o de materias plásticas.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: GRACIELA SARAHÍ CRUZ RAUDALES

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05-05-2015

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 M., 10 y 25 J. 2015

[1] Solicitud: 2015-013409

[2] Fecha de presentación: 06/04/2015

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

**A.- TITULAR**

[4] Solicitante: ADP, LLC.

[4.1] Domicilio: ONE ADP BOULEVARD, ROSELAND, NEW JERSEY 07068, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

[4.2] Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: ADP Y DISEÑO



A more human resource..

[7] Clase Internacional: 36

[8] Protege y distingue:

Prestación de servicios financieros a empleados, es decir, adeudo de impuestos de nómina y cumplimiento, beneficios de administración, compensación a los trabajadores por administración de reclamos, compañía de seguro, administración del fondo de pensiones y jubilaciones a los empleados.

**D.- APODERADO LEGAL**

[9] Nombre: GRACIELA SARAHÍ CRUZ RAUDALES

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 21 de abril del año 2015.

[12] Reservas: Se protege únicamente las letras "ADP" y su diseño

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 M., 10 y 25 J. 2015.

1/ Solicitud: 16158-2015

2/ Fecha de presentación: 24-04-2015

3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: ACAVA LIMITED

4.1/ Domicilio: 167 Merchant Street, Valletta VLT 1174, Malta.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Malta.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LO IMPORTANTE ES EL INTERIOR

# Lo Importante es el Interior

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 32

8/ Protege y distingue:

Cervezas, aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas, bebidas y zumos de frutas, siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: JAZNA VANESSA OQUELÍ JUÁREZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre: GRACIELA SARAHÍ CRUZ RAUDALES

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05-05-2015

12/ Reservas: Se usará con Registro # 128957

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 M., 10 y 25 J. 2015

[1] Solicitud: 2014-033290

[2] Fecha de presentación: 16/09/2014

[3] Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA

**A.- TITULAR**

[4] Solicitante: CARNES PROCESADAS, S.A.

[4.1] Domicilio: KM 5.5 CARRETERA AL ATLÁNTICO ZONA 17, GUATEMALA, C.A.

[4.2] Organizada bajo las leyes de: GUATEMALA, C.A.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: ALIMENTANDO A LOS GUATEMALTECOS

# ALIMENTANDO A LOS GUATEMALTECOS

[7] Clase Internacional: 29

[8] Protege y distingue:

Carne, pescado, aves y caza, extractos de carne, frutas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas, jaleas, mermeladas, compotas, huevos, leche y productos lácteos, aceites y grasas comestibles.

**D.- APODERADO LEGAL**

[9] Nombre: GRACIELA SARAHÍ CRUZ RAUDALES

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 14 de abril del año 2015.

[12] Reservas: Se usará con la marca Bremen Registro # 77906

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 M., 10 y 25 J. 2015.

- [1] Solicitud: 2015-009365  
 [2] Fecha de presentación: 04/03/2015  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: FEDERACION DE COOPERATIVAS DE AHORRO Y CREDITO DE HONDURAS.  
 [4.1] Domicilio: EDIFICIO FACACH, COLONIA PALMIRA, AV. JUAN LINDO, NO. 121, Honduras.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: CAPICOOP Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 36  
 [8] Protege y distingue:  
 Microcréditos, microseguros, microahorros, negocios financieros, negocios monetarios, negocios inmobiliarios.

**D.- APODERADO LEGAL**

[9] Nombre: Fiorella Fernández Guzmán

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 24 de marzo del año 2015.  
 [12] Reservas: No se protege el símbolo de las cooperativas.

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 25 J. y 10 J. 2015.

- [1] Solicitud: 2015-009364  
 [2] Fecha de presentación: 04/03/2015  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: FEDERACION DE COOPERATIVAS DE AHORRO Y CREDITO DE HONDURAS.  
 [4.1] Domicilio: EDIFICIO FACACH, COLONIA PALMIRA, AV. JUAN LINDO, NO. 121, Honduras.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: CREDI - EFECTIVO Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 36  
 [8] Protege y distingue:  
 Microcréditos, microseguros, microahorros, negocios financieros, negocios monetarios, negocios inmobiliarios.

**D.- APODERADO LEGAL**

[9] Nombre: Fiorella Fernández Guzmán

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 24 de marzo del año 2015.  
 [12] Reservas: No se protege el símbolo de las cooperativas.

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 25 J. y 10 J. 2015.

- [1] Solicitud: 2015-009366  
 [2] Fecha de presentación: 04/03/2015  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: FEDERACION DE COOPERATIVAS DE AHORRO Y CREDITO DE HONDURAS.  
 [4.1] Domicilio: EDIFICIO FACACH, COLONIA PALMIRA, AV. JUAN LINDO, NO. 121, Honduras.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: FRUTA EXPRESS Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 36  
 [8] Protege y distingue:  
 Microcréditos, microseguros, microahorros, negocios financieros, negocios monetarios, negocios inmobiliarios.

**D.- APODERADO LEGAL**

[9] Nombre: Fiorella Fernández Guzmán

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 24 de marzo del año 2015.  
 [12] Reservas: No se protege el símbolo de las cooperativas.

Abogado Franklin Omar López Santos  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 25 J. y 10 J. 2015.

- [1] Solicitud: 2015-009363  
 [2] Fecha de presentación: 04/03/2015  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: FEDERACION DE COOPERATIVAS DE AHORRO Y CREDITO DE HONDURAS.  
 [4.1] Domicilio: EDIFICIO FACACH, COLONIA PALMIRA, AV. JUAN LINDO, NO. 121, Honduras.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: CREDINVIERTE Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 36  
 [8] Protege y distingue:  
 Microcréditos, microseguros, microahorros, negocios financieros, negocios monetarios, negocios inmobiliarios.

**D.- APODERADO LEGAL**

[9] Nombre: Fiorella Fernández Guzmán

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 24 de marzo del año 2015.  
 [12] Reservas: No se protege el símbolo de las cooperativas.

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 25 J. y 10 J. 2015.

1/ No. Solicitud: 2015-7838  
 2/ Fecha de presentación: 20/02/2015  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: UNO HONDURAS, S.A.  
 4.1/ Domicilio: RESIDENCIAL LAS CUMBRES, 1era. AVENIDA, 3era. CALLE, BLOQUE "E", TEGUCIGALPA, M.D.C., HONDURAS.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: QUALITRON Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 04  
 8/ Protege y distingue:  
 Aceites, lubricantes, combustibles, aditivos.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: Oscar Armando Melara Facussé  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre: Alfredo José Vargas Chévez

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 03-03-2015  
 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 M. y 10 J. 2015.

1/ No. Solicitud: 2015-7839  
 2/ Fecha de presentación: 20/02/2015  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: UNO HONDURAS, S.A.  
 4.1/ Domicilio: RESIDENCIAL LAS CUMBRES, 1era. AVENIDA, 3era. CALLE, BLOQUE "E", TEGUCIGALPA, M.D.C., HONDURAS.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Dynamax y Diseño



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 04  
 8/ Protege y distingue:  
 Aceites, lubricantes, combustibles, aditivos.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: Oscar Armando Melara Facussé  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre: Alfredo José Vargas Chévez

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 03-03-2015  
 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 M. y 10 J. 2015.

1/ No. Solicitud: 2015-2206  
 2/ Fecha de presentación: 14/01/2015  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: TERRA REPRESENTACIONES Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.  
 4.1/ Domicilio: Urbanización Las Cumbres, 1era. avenida, 3era. calle, Bl. E, Tegucigalpa, Honduras.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TERRA INFRAESTRUCTURA Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:  
 Se reivindica el color del emblema: Pantone (Rojo) 200c, 142 c, 1795c, 714c.  
 7/ Clase Internacional: 37

8/ Protege y distingue:  
 Servicios de construcción.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: Oscar Armando Melara Facussé  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27-01-2015  
 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 M. y 10 J. 2015.

1/ No. Solicitud: 2015-2203  
 2/ Fecha de presentación: 14/01/2015  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: TERRA REPRESENTACIONES Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.  
 4.1/ Domicilio: Urbanización Las Cumbres, 1era. avenida, 3era. calle, Bl. E, Tegucigalpa, Honduras.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TERRA ENERGÍA Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:  
 Se reivindica el color del emblema: Pantone (verde) 7727c, 7485c, 362c, 7485c.  
 7/ Clase Internacional: 39  
 8/ Protege y distingue:  
 Servicios de distribución de energía.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: Oscar Armando Melara Facussé  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27-01-2015  
 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 M. y 10 J. 2015.

1/ No. Solicitud: 2015-2346  
 2/ Fecha de presentación: 15/01/2015  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: TERRA REPRESENTACIONES Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.  
 4.1/ Domicilio: Urbanización Las Cumbres, 1era. avenida, 3era. calle, Bl. E, Tegucigalpa, Honduras.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TERRA PETRÓLEO Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:  
 Se reivindica el color del emblema: Pantone (azul) 300c, 2995c, 279c, 290c.  
 7/ Clase Internacional: 04  
 8/ Protege y distingue:  
 Aceites, grasas, combustible.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: Oscar Armando Melara Facussé  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28-01-2015  
 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 M. y 10 J. 2015.

1/ No. Solicitud: 2015-12967  
 2/ Fecha de presentación: 27-03-15  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: Artinotec, S. de R.L.  
 4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, departamento de Cortés.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SMARDAT Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 09  
 8/ Protege y distingue:  
 Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza, aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad, aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes, soportes de registro magnéticos, discos acústicos, discos compactos, DVD y otros soportes de grabación digitales, mecanismos para aparatos de previo pago, cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores, software, extintores.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: Juan José Alcerro Milla  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre: Oscar Alejandro Álvarez Díaz

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21-04-2015  
 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 M. y 10 J. 2015.

1/ No. Solicitud: 16440-2015  
 2/ Fecha de presentación: 27-abril-2015  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: Doctor's Associates Inc.,  
 4.1/ Domicilio: 325 Bic Drive, Milford, CT 06461, Estados Unidos de América.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SUBWAY Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 43  
 8/ Protege y distingue:  
 Servicios de restauración (alimentación), hospedaje temporal.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: Enrique Rodríguez Burchard  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre: Carolina Aguirre Larios

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05-05-15  
 12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 M. y 10 J. 2015.

1/ No. Solicitud: 14128-15  
 2/ Fecha de presentación: 10-abril-2015  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: Méndez Compañía de Comercio, S.A. de C.V.  
 4.1/ Domicilio: Km. 1, carretera a Valle de Ángeles  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: dos banderas y diseño



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 25

8/ Protege y distingue:  
 Vestidos, calzados, sombrerería.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: Enrique Rodríguez Burchard  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre: Carolina Aguirre Larios

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22-04-2015  
 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 M. y 10 J. 2015.

1/ No. Solicitud: 2086-14  
 2/ Fecha de presentación: 21-enero-2014  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: DISTRIBUCIONES UNIVERSALES, S.A. DE C.V.  
 4.1/ Domicilio: Carretera La Lima, San Pedro Sula, Cortés.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SYMA Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 28  
 8/ Protege y distingue:  
 Juegos, juguetes, artículos de gimnasia y deporte no comprendidos en otras clases, decoraciones para árboles de navidad, juguetes operados con radiocontrol, particularmente helicópteros y aviones a escala.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: Juan José Alcerro Milla  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre: Rebeca Lizeth Melara Ráquel

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16-02-2015  
 12/ Reservas: La denominación está escrita con una "S" letra especial.

Abogado Franklin Omar López Santos  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 M. y 10 J. 2015.

[1] Solicitud: 2015-008216  
 [2] Fecha de presentación: 24/02/2015  
 [3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: MCC RESTAURANTES, S.A. DE C.V.  
 [4.1] Domicilio: KM. 1, CARRETERA A VALLE DE ANGELES, TEGUCIGALPA, M.D.C., HONDURAS.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: UNIPARK



[7] Clase Internacional: 0  
 [8] Protege y distingue:  
 Establecimiento comercial dedicado a la recreación, parques temáticos, parques de diversiones y en general operador de actividades de turismo.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: Jency Melissa Amaya Pastrana

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 5 de marzo del año 2015.  
 [12] Reservas: En la modalidad de Nombre Comercial no se protegen los diseños o logotipos.

Abogado Franklin Omar López Santos  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 M. y 10 J. 2015.

- [1] Solicitud: 17374-2015  
 [2] Fecha de presentación: 04-05-2015  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: MEDCORE INNOVATIONS, S.A.  
 [4.1] Domicilio: SANTA BARBARA, 2 KMS. AL NORTE DEL ESTADIO CARLOS ALVARADO, HEREDIA, COSTA RICA.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: COSTA RICA  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: Medcore



- 6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 10  
 8/ Protege y distingue:  
 Aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, dentales y veterinarios, miembros, ojos y dientes artificiales, artículos ortopédicos, material de sutura.  
 8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: José Francisco Velásquez Martínez  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre: María Mercedes Canales

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 21-05-15  
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 25 J. y 10 J. 2015.

- [1] Solicitud: 2015-003550  
 [2] Fecha de presentación: 23/01/2015  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: TGF MACAW SOFT  
 [4.1] Domicilio: COLONIA FLORENCIA SUR, SEGUNDA CALLE, NO. 4248, BLOQUE 14, TEGUCIGALPA, M.D.C., HONDURAS.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



- [7] Clase Internacional: 42  
 [8] Protege y distingue:  
 Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño relacionado con estos, servicios de análisis e investigación industrial, diseño, desarrollo, renta de equipo y programas de computadora y software.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: FERNANDO AMILCAR ZUNIGA GARCÍA

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 23 de febrero del año 2015.  
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 25 J. y 10 J. 2015

- [1] Solicitud: 2015-003551  
 [2] Fecha de presentación: 23/01/2015  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: TGF MACAW SOFT  
 [4.1] Domicilio: COLONIA FLORENCIA SUR, SEGUNDA CALLE, NO. 4248, BLOQUE 14, TEGUCIGALPA, M.D.C., HONDURAS.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: RECLUTALENT Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 42  
 [8] Protege y distingue:  
 Diseño y desarrollo de equipo y programas de computadora.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: FERNANDO AMILCAR ZUNIGA GARCÍA

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 23 de febrero del año 2015.  
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 25 J. y 10 J. 2015

- [1] Solicitud: 2014-009488  
 [2] Fecha de presentación: 17/03/2014  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: SERVICIOS DE SALUD DE LAS AMERICAS, S.A.  
 [4.1] Domicilio: BARRIO SAN RAFAEL, AVENIDA REPÚBLICA DE CHILE, EDIFICIO SAN RAFAEL, HONDURAS.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DECAPHARMA



- [7] Clase Internacional: 5  
 [8] Protege y distingue:  
 Productos medicinales.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: JOSÉ LUIS MONTALVAN

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 26 de marzo del año 2015.  
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 25 J. y 10 J. 2015.

**JUZGADO DE LETRAS  
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

**AVISO**

La infrascrita, Secretaria Adjunta del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veinticuatro de febrero del año dos mil quince, interpuso demanda ante este Juzgado los señores **KEVIN MISAEL CANALES MOTIÑO Y ADALAY ROLANDO LAÍNEZ RAUDALES**, con orden de ingreso número **0801-2015-00082**, contra el Estado de Honduras a través de la **SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DEFENSA**; incoando demanda en materia personal para que se declaren nulos los Actos Administrativos de carácter particular impugnados, emitidos por la Secretaría de Defensa Nacional, por infracción del ordenamiento jurídico, quebrantamiento de las formalidades esenciales. Que se reconozca una situación jurídica individualizada, por haber lesionado derechos de los administrados y para su pleno restablecimiento se ordene nuestro reintegro como Caballeros Cadetes a la Academia Militar General Francisco Morazán. Que se tomen medidas para evitar acciones de represalia al momento de nuestro reintegro. Que se nos devuelva el equipo que entregamos y que se nos prohibió sacar de la Academia al momento de la injusta expulsión de que fuimos objeto, aun cuando dicho equipo fue adquirido con fondos propios. Que se condene en costas al Estado de Honduras. Se acompañan documentos. Poder.

**MARGARITA ALVARADO GALVEZ  
SECRETARIA ADJUNTA**

10 J. 2015.

**CERTIFICACIÓN**

El infrascrito, Encargado de la Secretaría General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico. **CERTIFICA:** La Licencia de Representante y Distribuidor No Exclusivo que literalmente dice: **LICENCIA DE REPRESENTANTE Y DISTRIBUIDOR.** El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 4 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras, extiende la presente Licencia a **DISTRIBUIDORA DE VACUNAS, S.A. (DIVAC)**, como **REPRESENTANTE Y DISTRIBUIDOR NO EXCLUSIVO** de la empresa concedente **DIMEX IMPORT & EXPORT INTERNATIONAL, LLC.**, nacionalidad estadounidense, con jurisdicción en **TODO EL TERRITORIO NACIONAL**; Otorgada mediante Resolución Número 1291-2014 de fecha 26 de diciembre del 2014, en vista que la Manifestación de fecha 03 de diciembre del 2014; Fecha de Vencimiento: Hasta el 28 de julio del año 2017; **DILCIA LIZETH AGUIRIANO CALIX**, Subsecretaria de Desarrollo Empresarial y Comercio Interior. Acuerdo No. 384-2014. **ALEX JAVIER BORJAS LAÍNEZ.** Encargado de la Secretaría General. Acuerdo No. 372-2014.

Para los fines que al interesado convenga, se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los trece días del mes de febrero del año dos mil quince.

**ALEX JAVIER BORJAS LAÍNEZ  
Encargado de la Secretaría General  
Acuerdo No. 001-2015.**

10 J. 2015.

**AVISO DE HERENCIA**

El infrascrito, Notario MARCONI HIRAM AMAYA CHIRINOS, con sede notarial en el edificio Jiménez Castro, cubículo No. 202, avenida Cristóbal Colón, con e-mail: iranmarconi@yahoo.com.mmx, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras, bajo el No. 3006 y con exequátur de la Honorable Corte Suprema de Justicia con registro No. 1364, del domicilio de la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán y de tránsito por el municipio de José Santos Guardiola, departamento de Islas de la Bahía, al público en general y para los efectos de ley, **HACE SABER:** Que en la solicitud de declaratoria de heredero Ab intestato, esta **NOTARÍA PÚBLICA**, con fecha cinco (5) de junio de dos mil quince (2015), dictó Resolución Definitiva, que en su parte resolutive dice: 1. Declarar con lugar la solicitud de declaratoria de herederos Ab intestato presentada ante esta notaría por el señor **OSTIN ESTEBAN MC KENZIE BODDEN**, representado por el Abogado **ALEX VALENTIN AYALA DEL CID**. 2. Declarar heredero Ab intestato a: **OSTIN ESTEBAN MC KENZIE BODDEN**, de todos los bienes, derechos, acciones y obligaciones **QUE A SU MUERTE**, deja su difunto tatarabuelo **THOMAS SHERMAN KELLY KELLY**, quien fue conocido como **THOMAS KELLY**, por derecho de representación de su difunta madre **SISLEN DAPHNIE BODDEN BROOKS**, Abuela **SYNA BROOKS KELLY** y Bisabuela **MELDRED ADELINA KELLY KELLY**, quien fuera conocida como **MELDRED ADELINA KELLY** y conocida como **ADLENE JAMES**, quienes fallecieron sin haber aceptado la herencia de dicho difunto **THOMAS SHERMAN KELLY KELLY**, quien fue conocido como **THOMAS KELLY** y se le concede la posesión efectiva de la herencia sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho. Representado por el Abogado **ALEX VALENTIN AYALA DEL CID**.

Tegucigalpa, M.D.C., 05 de junio de 2015.

**ABOGADO MARCONI HIRAM AMAYA CHIRINOS  
NOTARIO PÚBLICO AUTORIZANTE**

10 J. 2015.

- [1] Solicitud: 2015-015256  
 [2] Fecha de presentación: 21/04/2015  
 [3] Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: **LA GOTA FRESCA**  
 [4.1] Domicilio: **ALDEA LA CUESTA, CARRETERA VIEJA, SALIDA AL NORTE, KILÓMETRO 3, COMAYAGÜELA, M.D.C., HONDURAS**  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: **HONDURAS**  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: **NO TIENE OTROS REGISTROS**  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: **LA GOTA FRESCA Y DISEÑO**



- [7] Clase Internacional: 32  
 [8] Protege y distingue:  
 Agua purificada.

**D.- APODERADO LEGAL**

- [9] Nombre: **Patricia Alejandra Ponce Izcano**

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 5 de mayo del año 2015.  
 [12] Reservas: Consta en documentos adjuntos que desde el año 2008 está siendo usada en el mercado y de conocimiento del consumidor la Marca **LA GOTA FRESCA** como agua purificada.

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 M. y 10 J. 2015.